

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01	

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

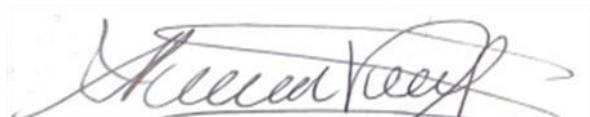
La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a ANDREA LILIANA ROJAS PRADA identificado(a) con C.C N° 39.576.420 expedida en Girardot Cundinamarca en calidad de Secretaria de Educación , deporte y cultura para la época de los hechos; el Auto de Apertura N° 007 del 15 de Febrero de 201 del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **N° 112-004-020**, Proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima. Dentro del proceso adelantado ante la Administración Municipal de Melgar.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Treinta (30) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 3 de Mayo de 2021 siendo las 07:45 a.m.

  
**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
 Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 7 de Mayo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
 Secretaria General

*Elaboró Juan J. Canal C.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-004-020 adelantando ante la Administración Municipal de Melgar Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta la siguiente:

### COMPETENCIA:

Esta Dirección es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s. de la Constitución Política de Colombia, modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, el Auto de asignación No.017 de fecha 14 de febrero de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

### FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2020-00000104 remitido el día 22 de enero de 2020, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:

#### (...) **"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:**

#### **"(...)" Hallazgo No. 11 IE Técnica Sumapaz sede La Primavera (F, D y OI)**

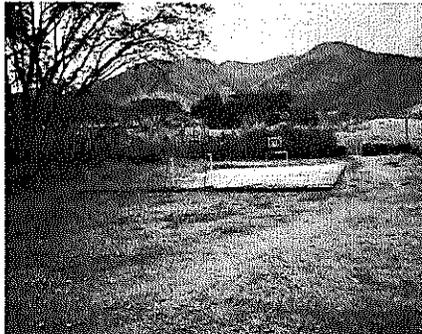
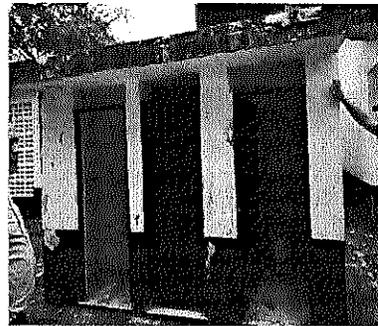
*"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993)*

*"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado"*(Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

*"Los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial". (Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 211EE73802 del 22 de septiembre de 2011).*

*Disposiciones que no se evidenciaron, como se detalla a continuación:*

*El Municipio de Melgar celebró contrato de obra No. 533 de 2015, con el objeto de realizar la ampliación, mejoramiento y adecuación de Instituciones Educativas de Melgar Tolima, contrato liquidado en la vigencia 2017 por \$2.808.997.929, donde se presentó un daño fiscal por \$189.837.746, porque se incluyó, ejecutó y pagó dentro de las Instituciones Educativas a adecuar lo correspondiente a la IE Técnica Sumapaz sede La Primavera; no obstante que la misma no funcionaba desde diciembre de 2013 por insuficiencia de alumnos. Además a 01 de octubre de 2018, veinte meses después de recibida la intervención, la Institución continúa sin funcionar, sin reportar ningún beneficio social, ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:*



Fotos No. 15) Escuela vereda Primavera

Lo anterior, debido a incorrecta planeación contractual y falta de gestión por parte de la Administración Municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$66.365.884 (Recursos del Orden Nacional); de igual forma presunto detrimento patrimonial por \$123.471.861, los cuales se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$66.365.884, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, y se traslada a las autoridades competentes y a la Contraloría Departamental del Tolima atendiendo la fuente de los recursos.

#### **6. ANÁLISIS DEL DANO\*.**

El municipio de Melgar – Tolima, contrató la adecuación de la Institución Educativa Técnica Sumapaz, Sede La Primavera y 20 meses después de recibidas las obras mediante acta de recibo final del 08 de febrero de 2017, esta no reporta beneficio social o utilidad pública, toda vez que se encuentra en estado de abandono.

Es importante resaltar que dicha sede se encontraba cerrada por insuficiencia de estudiantes desde el 2011 y mediante Resolución No. 6214 del 11 de diciembre de 2013, se clausuró en forma temporal el servicio.

Adicionalmente según certificación expedida el 02 de octubre de 2018, por Carlos José Orjuela Vidal del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, el registro de matrícula de la Sede la Primavera de la Institución Educativa Técnica Sumapaz del Municipio de Melgar – Tolima, para las vigencias del 2008 al 2010, fue así:

Año	No. de Estudiantes
-----	--------------------

**REGISTRO**  
**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD**  
**FISCAL**

**Proceso:** RF-Responsabilidad Fiscal      **Código:** RRF-014      **Versión:** 02

2008	8
2009	5
2010	10

Evidenciándose las fallas en la planeación en que incurrió la Administración Municipal, al no evaluar el antecedente en el que durante 6 vigencias seguidas (del 2008 al 2013) se presentó insuficiencia de estudiantes.

**4.1 Cuantía del daño\***

<b>En cifras:</b> \$66.365.884	<b>En letras:</b> sesenta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro.
<b>Moneda:</b> Corriente Pesos Colombianos	<b>Año (s) en que ocurre el daño:</b> (dd-mm-aa) 08/02/2017 <b>Caducidad:</b> (dd-mm-aa) 07/02/2022

**Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial.**

Para calcular la cuantía del detrimento patrimonial se tomó como base el valor del presupuesto inicial de la Sede la Primavera por \$155.900.125, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla. Presupuesto Inicial, según estudio previo

PRESUPUESTO ADECUACION ESCUELA DE LA VEREDA PRIMAVERA					
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Pisos				
1.1	Demolicion cuarto bodega	M2	20.00	\$ 13.200,00	\$ 264.000,00
1.2	Demolicion andenes existentes	M2	47.95	\$ 20.995,00	\$ 1.006.710,25
1.3	Cargue y retiro de escombros	M3	66.00	\$ 26.131,00	\$ 1.724.846,00
1.4	Allestado de piso E= 0,05 mts	M2	153,30	\$ 25.080,00	\$ 3.844.764,00
1.5	Construcción andenes en concreto 3000 PSI e=0,12	M2	140,06	\$ 62.500,00	\$ 8.753.750,00
1.6	Piso en ceramica 45x45 trafico pesado No 5	M2	153,30	\$ 60.000,00	\$ 9.198.000,00
1.7	Reparacion y adecuacion puertas metalicas(corte)	Und	3,00	\$ 77.000,00	\$ 231.000,00
1.8	Banopuerta en gravaite lavada	M1	2,00	\$ 15.000,00	\$ 30.000,00
1.9	Guarda escoba en ceramica E= 0,05mts	M1	87,10	\$ 15.000,00	\$ 1.306.500,00
2	Demolicion piso en concreto E= 10	M2	340,00	\$ 30.000,00	\$ 10.200.000,00
2.1	Demolicion de muro	M2	2,20	\$ 7.500,00	\$ 16.500,00
2.2	Desmonte de puertas	Und	3,00	\$ 15.000,00	\$ 45.000,00
2.3	Enchape ceramica pared primera calidad	M2	28,00	\$ 48.100,00	\$ 1.346.800,00
2.4	Enchape ceramico piso primera calidad	M2	6,00	\$ 53.200,00	\$ 319.200,00
2.5	Suministro e instalacion de puerta metalica en lam. Cal 18 incluye marco en lamina cal 18000 antisísmico	M2	2,40	\$ 155.000,00	\$ 372.000,00
2.6	Suministro e instalacion de lavamanos de acero	Und	1,00	\$ 155.000,00	\$ 155.000,00
2.7	Suministro e instalacion de sanitario de tanque (incluye griferia)	UND	2,00	\$ 308.700,00	\$ 617.400,00
2.8	Suministro e instalacion de orinal contante para fluxometro	Und	3,00	\$ 252.000,00	\$ 756.000,00
2.9	adecuacion y mantenimiento de piso septico	GLP	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00
2.10	Muro en bloque tradicional No 4	m2	2,20	\$ 41.104,00	\$ 90.428,80
2.11	Panela tipo muros 1:4	m2	4,40	\$ 15.500,00	\$ 68.200,00
2.12	Punto sanitario de 2" PVC	UND	2,00	\$ 10.072,00	\$ 20.144,00
2.13	Punto hidraulico de 1/2" PVC	UND	4,00	\$ 57.000,00	\$ 228.000,00
2.14	Registro de PVC de 1/2"	UND	2,00	\$ 47.848,00	\$ 95.696,00
2.15	Mazon en concreto y acabado en grano pulido	M1	1,00	\$ 123.500,00	\$ 123.500,00
2.16	Esosno de muros	GLP	1,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
2.17	Pintura en vinilo tipo uno (3 manos)	M2	265,00	\$ 10.500,00	\$ 2.782.500,00
2.18	Esmahe sobre ventanas, puertas	M2	81,64	\$ 14.500,00	\$ 1.183.784,00
3	Area general	GLP	1,00	\$ 155.900.000,00	\$ 155.900.000,00
3.1	Excavacion y compactacion	M2	549,00	\$ 2.100,00	\$ 1.152.900,00
3.2	Excavacion manual en congelamiento	M3	13,50	\$ 17.235,00	\$ 232.672,50
3.3	Cargue y retiro de material de excavacion	M3	75,00	\$ 28.121,00	\$ 2.109.225,00
3.4	Suministro y instalacion de rejas de drenaje	M2	125,00	\$ 72.277,00	\$ 9.034.625,00
3.5	Construccion para pared, arcos PVI E=0,12 mix	M2	540,00	\$ 85.140,00	\$ 46.000.000,00
3.6	Malla electro soldada 15x15 cms	M2	64,00	\$ 12.000,00	\$ 768.000,00
3.7	Construccion canchales para trafico pesado	M1	24,00	\$ 3.192,00	\$ 766.080,00
3.8	Canchales para trafico pesado en lotes A N. amboncillo y pintura de cemento incluye habiера tecnica de drenaje y arco, mazoneria, acabado a placa de concreto (piso)	UND	1,00	\$ 5.500.000,00	\$ 5.500.000,00
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 155.900.000,00</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>					<b>\$ 5.764.309,47</b>
IVA sobre la unidad					<b>\$ 65.517,58</b>
<b>SUMA COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS</b>					<b>\$ 161.729.827,05</b>

A ese valor se le resta la cuantía de \$953.517, que corresponde al valor del IVA calculado en el estudio previo y que fue objeto de hallazgo, el cual se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación al realizar el descuento por dicho concepto del último pago al contratista.



	<b>REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Al efectuar la sustracción el valor queda así: \$155.900.125 – \$953.517= \$154.946.608, de estos el 20,31% corresponde a recursos del orden Nacional por \$31.474.746 y el saldo restante por \$123.471.861 se trasladan a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

Adicionalmente a los \$31.474.746, se le suma el valor de la adición que se realizó para la adecuación de la Sede La Primavera, la cual se efectuó con recursos del Sistema General de Regalías por \$34.891.138, que sumado dan el valor total del detrimento patrimonial, así:

$$\$31.474.746 + \$34.891.138 = 66.365.884$$

Es importante resaltar que el valor del porcentaje del 20,31% se calculó de la siguiente manera:

Fuente del Recursos	Código Presupuestal	Valor	porcentaje	Origen del Recurso
SGP - Educación	23211201	\$ 15.914.570,00	0,67%	Recursos del Orden Nacional
SGP - Educación	23211201	\$ 216.763.468,00	9,07%	
SGP - Educación	23211201	\$ 95.240.001,00	3,98%	
Alimentación Escolar	23242301	\$ 157.632.573,00	6,59%	
Convenio No. 1037-Gobernacion del Tolima	2324322501	\$ 1.904.760.000,00	79,69%	Otras Fuentes
<b>Valor del Contrato inicial por fuente de recurso</b>		<b>\$ 2.390.310.612,00</b>	<b>100%</b>	
<b>Adición al contrato No. 533 de 2015</b>				
Fondo nacional de regalías	23442711301	\$ 418.687.317,00		
<b>Valor total del contrato</b>		<b>\$ 2.808.997.929,00</b>		

## 7. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS (FUENTE DE CRITERIO)\*

Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 211EE73802 del 22 de septiembre de 2011

Ley 80 de 1993.

## 8. RESPUESTA DE LA ENTIDAD\*

### Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

Por medio del presente escrito damos respuesta a la observación de la referencia, señalando al respecto que contrario a lo afirmado por el ente de control en el presente hallazgo, dicha inversión fue producto de la planeación legal y contractual previamente concertada con el departamento del Tolima, según se explicara a continuación:

La Administración Municipal gestionó inicialmente ante la Gobernación del Tolima el Proyecto de mejoramiento de la infraestructura educativa de algunas sedes educativas del Municipio; dicho proyecto cumplió cada una de las etapas y requisitos exigidos por la Secretaria de Educación Departamental para su viabilidad.

El citado proyecto dio origen al Convenio 1037 del 23 de Junio de 2015, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Departamento del Tolima y el Municipio de Melgar para el mejoramiento y adecuación de Sedes Educativas del Municipio de Melgar", en desarrollo del cual la Gobernación del Tolima realizó aportes financieros.

Dentro de las Sedes educativas a mejorar en desarrollo del convenio se encontraba la Sede la primavera entre otras.

Ya en desarrollo del citado convenio, el Municipio inició la etapa precontractual de los mejoramientos previa la viabilidad técnica y financiera por parte del Departamento.

Ahora bien, en lo referencia a la sede primavera y previo a la celebración del citado convenio, mediante oficio anexo SECD 270-00321 de mayo 21 del 2015, la Administración Municipal, coadyuvada por el Jefe de Núcleo y la Secretaria de Educación Municipal, solicitó a la Secretaria de Educación Departamental realizar el trámite pertinente de reapertura de dicha Sede educativa conforme a su competencia.

En respuesta a la citada petición, mediante correo de fecha 09 de junio de 2015, la Coordinación del Área de Inspección y Vigilancia del Departamento del Tolima viabiliza la petición de la reapertura de dicha sede, presentada por la Administración Municipal.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Con todo lo anterior, es claro que la inversión efectuada en la sede educativa de la primavera, fue debidamente planeada y concertada con la entidad departamental; que la inversión allí ejecutada obedeció precisamente a la necesidad de adecuar las infraestructura educativa de dicha sede, para posteriormente por parte de la Gobernación del Tolima efectuar a la apertura formal de la misma, conforme a sus competencias.

En virtud de lo anterior, no se puede establecer la presunta incidencia disciplinaria y fiscal endilgada a este ente territorial, por cuanto la inversión allí efectuada cumplió con los parámetros legales de planeación contractual (...)"

### 1. ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

#### **Análisis de la respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.**

La administración municipal de Melgar – Tolima, manifiesta en su respuesta que la inversión para la adecuación de la Sede La Primavera de la Institución Educativa Sumapaz, fue debidamente planeada y concertada con la entidad departamental, aportando oficio No. SECD 270-00321 del 21 de mayo de 2015, donde solicita la reapertura de la Sede a la Secretaría de Educación Departamental, posterior expone que por medio de correo electrónico de fecha 09 de junio de 2015, se viabiliza dicha petición por parte de la Coordinación del Área de Inspección y Vigilancia del Departamento del Tolima, ante lo cual el equipo auditor indica que NO es cierto, toda vez, que dicho correo no da viabilidad para aperturar la Sede, solo es una solicitud por parte del coordinador del área de Inspección y Vigilancia del Departamento del Tolima al Rector de dicha Sede para indagar sobre las obras que se requieren para realizar la adecuación y si sería necesaria la asignación de un nuevo docente para La Primavera.

Adicionalmente, la CGR indica que posterior a la primera solicitud de reapertura de la Sede el 21 de mayo de 2015, no existe ninguna otra actuación por parte del municipio, a pesar de haber transcurrido tres años de dicho requerimiento y que en febrero de 2016, la adecuación ya se hubiera terminado, lo que evidencia la falta de gestión del municipio, que efectivamente llevo que a la fecha la Sede La Primavera de la Institución Educativa Técnica Sumapaz, se encuentre en estado de abandono y sin que preste ninguna utilidad, resaltando que muchas de las adecuaciones realizadas como la demarcación del Polideportivo, la pintura de la Sede, entre otras ya estén deterioradas.

Así mismo, es importante resaltar que mediante certificación expedida el 02 de octubre de 2018, por Carlos José Orjuela Vidál del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se indica que el registro de matrícula de la Sede la Primavera de la Institución Educativa Técnica Sumapaz del Municipio de Melgar – Tolima, fue así:

<b>Año</b>	<b>No. de Estudiantes</b>
2008	8
2009	5
2010	10

Que a partir de enero de 2011 dejo de funcionar y mediante Resolución 6214 del 11 de diciembre de 2013, se clausuró en forma temporal el servicio Educativo de la Sede la Primavera de la Institución Educativa Técnica Sumapaz del municipio de Melgar, por carencia estudiantes.

Por lo anterior se evidencia que efectivamente se presentan fallas en la planeación de la adecuación de la Sede La Primavera, toda vez que no se evaluó el antecedente en el que durante 6 vigencias seguidas (del 2008 al 2013) se presentó insuficiencia de estudiantes.

Por lo manifestado anteriormente por el municipio frente a la causa del detrimento patrimonial, la CGR la ajusta adicionando la falta de gestión por parte de la entidad y se valida la observación como hallazgo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria" (...)

El proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa y al respecto, la Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

(...)"es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado" (...)

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante auto N°.017 del 14 de febrero de 2020 proveniente de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, para sustanciar proceso de



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

responsabilidad fiscal Radicado No.112-004-2020 a la profesional universitaria María Marleny Cárdenas Quesada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 123 inciso 2, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

### NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Num. 5 y 272 inciso 6, artículos modificados por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 de la Constitución Política de Colombia.

### NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso.
- ✓ Decreto-Ley 403 del 16 de marzo de 2020
- ✓ Demás normas concordantes

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Nit	Representante Legal
ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA	890.701.933-4	AGUSTIN MANRIQUE GALEANO Alcalde Municipal

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	Cédula	Cargo	Periodo
Gentil Gómez Oliveros	14.252.153 expedida en Melgar - Tolima	Alcalde Municipal de Melgar y Ordenador del Gasto	En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015.
Miguel Antonio Parra Pinilla	14.248.556 expedida en Melgar - Tolima	Alcalde Municipal de Melgar y Ordenador del Gasto.	En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019
Andrea Liliana Rojas	39.576.420 expedida en Girardot - Cundinamarca	Secretaria de Educación, deporte y cultura del Municipio de Melgar.	En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019.

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, Establece: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Melgar - Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 004 del 22 de enero de 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se predica que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Melgar - Tolima, obedece que el municipio de Melgar celebró contrato de obra No.533 de 2015, con el objetivo de realizar la ampliación, mejoramiento y adecuación de instituciones educativas de Melgar, contrato liquidado en la vigencia 2017 por el valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.808.997.929)**, donde informan que producto de la auditoria especial se presentó un presunto daño fiscal por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$189.837.746)**, porque se incluyó, ejecutó y pago dentro de las instituciones educativas a adecuar lo correspondiente a la I.E. Técnica Sumapaz sede La Primavera; no obstante la misma no funcionaba desde diciembre de 2013 por insuficiencia de alumnos, de acuerdo a lo determinado en Resolución No.06214 de 11 de diciembre de 2013, aunado a ello, a fecha 1 de octubre de 2018, veinte meses después de recibida la intervención, la institución continua sin funcionar, sin reportar ningún beneficio social, ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono como se evidencia en el registro fotográfico visto a folio No. 4 del hallazgo fiscal, es decir con la inversiones realizadas en la adecuación y mejoramiento de la citada sede educativa no cumplió con los fines esenciales del estado, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política, tales como, servir a la comunidad y promover la prosperidad general, con las obras ejecutadas.

De igual forma el hallazgo da cuenta del registro de matrícula del año 2008 era de 8 estudiantes, en el año 2009 con 5 estudiantes y en el año 2010 con 10 estudiantes, de acuerdo a la certificación expedida el 2 de octubre de 2018 por Carlos José Orjuela Vidal del equipo de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, lo que evidencia las fallas de planeación en que incurrió la Administración Municipal, al no evaluar el antecedente en el que durante 6 vigencias seguidas ( 2008 – 2013) se presentó insuficiencia de estudiantes, con llevando un detrimento patrimonial por valor de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$189.837.746)**, recursos públicos del orden nacional **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$31.476.746)** y del Sistema General de Regalías **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$34.891.138)**, para un total de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$66.365.884)**, de competencia de la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental del Tolima y



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

**CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$123.471.861)**, de competencia de la Contraloría Departamental del Tolima, dada la proveniencia de recursos aportados en el contrato de obra No. 533 de 2015, conforme se ha informado mediante el oficio No. 80731-2020EE0167244 de 30 de diciembre de 2020, donde se indica que este ente encontró mérito para la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue realizada mediante auto 246 del 21 de marzo de 2019 de diciembre de 2020 y como también se profirió auto de imputación No.200 de 14 de mayo de 2020.

Es de mencionar que como bien lo cita el hallazgo fiscal en la explicación de cómo se determinó el valor del detrimento patrimonial se tomó como base el valor del presupuesto inicial de la sede La Primavera por **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO VENTICINCO PESOS MCTE (\$155.900.125)**, valor al cual se le resta el valor del IVA y los recursos del orden nacional Sistema General de Regalías del cual el saldo restante de **CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$123.471.861)**, se traslada a la Contraloría Departamental para lo de su competencia atendiendo la fuente de los recursos aportados en el contrato.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, luego de revisar nuevamente el hallazgo fiscal como cada uno de los soportes e información allegada al expediente, le corresponde ajustar el valor del presunto daño al Patrimonio de la Administración Municipal de Melgar - Tolima que se tasa en un presunto daño en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$180.709.240,76)**, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 004 del 22 de enero de 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se predica que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Melgar - Tolima, obedece que el municipio de Melgar celebró contrato de obra No.533 de 2015 y de acuerdo al acta recibo final del contrato 533 de 2015, cuyo objeto fue la ampliación, mejoramiento y adecuación de instituciones educativas de Melgar - Tolima, en ella se aprecia el valor general de las obras del contrato ejecutados y recibidas y tomando específicamente la cuantía que se ejecutó y canceló en la sede educativa La Primavera de la I.E.T. Sumapaz de Melgar, **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$248.028.641,76)**, incluido AIU del 30%, es de resaltar que como se menciona en el hallazgo fiscal el valor del IVA por **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$953.517)** el cual fue calculado en el estudio previo y que fue objeto de hallazgo, el cual constituyó un beneficio de la auditoría por recuperación al realizar el descuento por dicho concepto del último pago girado al contratista, razón por la cual se debe restar, quedando de esta forma un valor cancelado por **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCT. \$247.075.124,76** de los cuales de acuerdo a la fuente de recursos la Contraloría General de la República – C.G.R. Gerencia departamental del Tolima, toma el valor de **SEISENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$66.365.884)** para aperturar el proceso de responsabilidad Fiscal, por lo cual a este ente de Control Fiscal le corresponde por competencia según la fuente de los recursos aportados al contrato el valor **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$180.709.240,76)** que es el valor del presunto daño patrimonial que le corresponde vigilar a la Contraloría Departamental del Tolima, según la fuente de los recursos aportados en el contrato y por la cual se apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal, como se relaciona en la siguiente tabla:

**REGISTRO  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD  
FISCAL**

**Proceso:** RF-Responsabilidad Fiscal

**Código:** RRF-014

**Versión:** 02

ITEM	ACTIVIDAD	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>1 PISOS</b>					
1.1	Demolición cuarto de bodega	M2	20,00	\$ 13.200,00	\$ 264.000,00
1.2	Demolición de andenes existentes	M2	48,46	\$ 20.995,00	\$ 1.017.375,71
1.3	Cargue y retiro de escombros	M3	28,86	\$ 26.131,00	\$ 754.125,71
1.4	Alistado de piso E=0,05 Mts	M2	158,42	\$ 25.080,00	\$ 3.973.073,28
1.5	Construcción de andenes en concreto 3000 PSI e=0,12	M2	116,21	\$ 62.500,00	\$ 7.263.281,25
1.6	Piso en ceramica 45x45 trafico pesado No.05	M2	158,42	\$ 60.000,00	\$ 9.504.960,00
1.7	Resparación y adecuación de puertas metalicas (corte)	UND	1,00	\$ 77.000,00	\$ 77.000,00
1.8	Bocapuerta en gravilla lavada	MI	5,30	\$ 15.000,00	\$ 79.500,00
1.9	Guarda escoba en ceramica H=0,80 Mts	MI	95,64	\$ 18.500,00	\$ 1.769.340,00
1.10	Demolición placa en concreto E=10	M2	133,71	\$ 20.995,00	\$ 2.807.157,47
<b>2 UNIDAD SANITARIA</b>					
2.1	Demolición de muro	M2	2,06	\$ 7.500,00	\$ 15.435,00
2.2	Desmonte de puertas	UND	0,00	\$ 15.000,00	-
2.3	Enchape ceramica pared primera calidad	M2	23,76	\$ 45.100,00	\$ 1.071.576,00
2.4	Enchape ceramica piso primera calidad	M2	5,85	\$ 53.200,00	\$ 311.273,20
2.5	Suministro e instalación de puerta metalica en lam. Cal 18 incluye marco en lamina cal 18 (con antisorroivo)	M2	0,00	\$ 185.000,00	-
2.6	Suministro e instalación de lavamanos de empotrar	UND	1,00	\$ 165.000,00	\$ 165.000,00
2.7	Suministro e instalación de sanitario de tanque (Incluye griferia)	UND	2,00	\$ 306.700,00	\$ 613.400,00
2.8	Suministro e instalación de orinal sanitario para luxometro	UND	0,00	\$ 252.000,00	-
2.9	Adecuación y mantenimiento de pozo septico	GLB	1,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.500.000,00
2.10	Muro en bloque tradicional No. 04	M2	2,00	\$ 41.104,00	\$ 82.208,00
2.11	Pañete liso muros 1:4	M2	4,00	\$ 15.500,00	\$ 62.000,00
2.12	Punto sanitario de 2" PVC	UND	2,00	\$ 39.072,00	\$ 78.144,00
2.13	Punto hidraulico de 1/2" PVC	UND	4,00	\$ 67.000,00	\$ 268.000,00
2.14	Registro de p/d D=1/2"	UND	2,00	\$ 44.648,00	\$ 89.296,00
2.15	Meson en concreto y acabado en granito pulido	MI	1,00	\$ 123.300,00	\$ 123.300,00
<b>3 PINTURA</b>					
3.1	Resane de muros	GLB	1,00	\$ 440.000,00	\$ 440.000,00
3.2	Pintura en vinilo tipo uno (3 manos)	M2	306,80	\$ 10.500,00	\$ 3.221.347,50
3.3	Esmalte sobre ventanas, puertas	M2	134,65	\$ 14.600,00	\$ 1.965.881,24
3.4	Aseo general	GLB	1,00	\$ 360.000,00	\$ 360.000,00
<b>4 POLIDEPORTIVO</b>					
4.1	Localización y Replanteo	M2	540,00	\$ 2.100,00	\$ 1.134.000,00
4.2	Excavación manual en conglomerado	M3	324,00	\$ 21.255,00	\$ 6.886.620,00
4.3	Cargue y retiro de material de excavación	M3	421,20	\$ 26.131,00	\$ 11.006.377,20
4.4	Suministro, extendida y compactación de rebase	M3	324,00	\$ 72.277,00	\$ 23.417.748,00
4.5	Concreto para placa 3000 PSI E=0,15 Mts	M3	0,00	\$ 88.500,00	-
4.6	Malla electrosoldada 5mm 15x15 Cms	KG	0,00	\$ 4.700,00	-
4.7	Demarcación cancha pintura trafico pesado	MI	0,00	\$ 4.152,00	-
4.8	Cancha multiple reglamentaria en tubo A.N., anticorrosivo y pintura esmalte incluye tablero acrilico de balanocesto y arcos microfutbol, anclado a placa de concreto (par)	UND	1,00	\$ 5.500.000,00	\$ 5.500.000,00
<b>NP7 ITEMS NO PREVISTOS</b>					
NP7-01	Malla electrosoldada 6.5mm para polideportivo	M2	540,00	\$ 22.520,00	\$ 12.160.800,00
NP7-02	Placa para polideportivo en concreto 3500PSI E=0,15	M2	540,00	\$ 128.350,00	\$ 69.309.000,00
NP7-03	Acero de refuerzo de 60000 PSI para polideportivo	KG	473,23	\$ 4.071,00	\$ 1.926.519,33
NP7-04	Tacon perimetral en concreto 3500 PSI	ML	96,00	\$ 25.200,00	\$ 2.419.200,00
NP7-05	Demolición de roca con explosivos	GLB	1,00	\$ 562.500,00	\$ 562.500,00
NP7-06	Demarcación profesional con recubrimiento Tru-Flex Cushion (Incluye adecuación de superficie e imprimante)	GLB	1,00	\$ 1.999.524,00	\$ 1.999.524,00
NP7-07	Suministro e instalación de orinal tipo institucional	UND	1,00	\$ 271.500,00	\$ 271.500,00
NP7-08	Pintura tipo "Koraza Ladrillo" para fachadas y muros en bloque a la vista	M2	0,00	\$ 17.490,00	-
NP7-09	Esmalte sobre cerchas	ML	114,00	\$ 7.200,00	\$ 820.800,00
NP7-10	Suministro e instalación parque infantil tipo pesado, incluye bordillo confinamiento 0,15x0,4 y base gravilla (Rodadero, pasamanos (metalicos))	UND	1,00	\$ 15.500.000,00	\$ 15.500.000,00
<b>COSTO DIRECTO DE LA OBRA</b>					<b>\$ 190.791.262,89</b>
ADMINISTRACIÓN - 22.0%					\$ 41.974.077,84
IMPREVISTOS - 3.0%					\$ 5.723.737,89
UTILIDAD - 5.0%					\$ 9.539.563,14
<b>COSTO TOTAL DE LA OBRA</b>					<b>\$ 248.028.641,76</b>
(-) VALOR DEL IVA - (Constituido como beneficio de auditoria por C.G.R)					\$ 953.517,00
<b>TOTAL PAGADO SEDE LA PRIMAVERA</b>					<b>\$ 247.075.124,76</b>
(-) RECURSOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN POR LA C.G.R					\$ 66.365.884,00
<b>DAÑO PATRIMONIAL INVESTIGADO POR LA CDT</b>					<b>\$ 180.709.240,76</b>

(Valores tomados del acta de recibo final de fecha ocho (08) de febrero de 2017 y Hallazgo Fiscal No. 04 de 2020)

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

**PRUEBAS:**

- 1- Memorando CDT-RM-2020-00000104 del 22 de enero de 2020, con el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal, el hallazgo No.004 del 22 de enero de 2020 (Folios 2).
- 2- Hallazgo fiscal No 004 de 22 de enero de 2020 (folios 3 al 20).
- 3- Acta de recibo final contrato 0533 de 28 de agosto de 2015, con objeto Ampliación, mejoramiento y adecuación Instituciones educativas de Melgar Tolima (folios 21 – 29).
- 4- Oficio DA -131 de agosto 25 de 2020, firmado por Agustín Manrique Galeano – Alcalde Municipal de Melgar Tolima, con asunto: Respuesta Indagación Preliminar 112-004-2020 – incluyendo un CD (folios 59 – 72).
- 5- Oficio 80731-2020EE0167244 de 30 de diciembre de 2020, donde se informa que en el hallazgo fiscal 68267, se encontró mérito para la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue realizada mediante auto 246 del 21 de marzo de 2019 de diciembre de 2020 y como también se profirió auto de imputación No.200 de 14 de mayo de 2020, se recibieron los argumentos de defensa y se decretó la práctica de pruebas solicitadas. (Folios 75 y 76).
- 6- Documentos contractuales – (Estudios previos licitación pública cuyo objeto es la ampliación, mejoramiento y adecuación instituciones educativas municipio de Melgar Tolima, aviso de convocatoria pública de la licitación pública No.011 de 13 de julio de 2015, con objeto ampliación, mejoramiento y adecuaciones instituciones educativas municipio de Melgar Tolima; Contrato de obra pública No.00533 de 28 de agosto de 2015 (folios 20 y 21 - 30).
- 7- Oficio DA -119 de fecha 4 de febrero de 2021 que firma el Alcalde Municipal de Melgar Agustín Enrique Galeano, con asunto solicitud de información CDT –RS-2020-00006785 solicitud pruebas indagación preliminar 112-004-2020. (Folios 90 – 95 incluye un CD).
- 8- Acta de liquidación contrato No.533 de fecha 28 de agosto de 2015; el acta de liquidación fue firmada el 18 de julio de 2017, donde también se declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto. (Folios 95 – carpeta expediente de interventoría carpeta 6).
- 9- Acta Final y acta de recibo final del contrato No. 0533 de 2015 (folio 95).
- 10- Certificación de fecha febrero 1 de 2020 SIDF -034, sobre el valor ejecutado en la sede educativa La Primavera, que firma el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico de Melgar Tolima (folio 96).
- 11- Oficio 151 de 2 de febrero de 2020, de la Directora Administrativa y financiera de la Secretaria de Educación y Cultura del departamento del Tolima, donde se informa los recursos y la fuente de recurso invertidos en el convenio No.1037 de 2015 (folios 97 – 107).
- 12- Hoja de vida, declaración juramentada de bienes y renta, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificación de salarios y última dirección registrada, acta de posesión del señor Gentil Gómez Oliveros, Alcalde Municipal (folio 95).
- 13- Manual de funciones y competencias laborales y la certificación de su vigencia (folio 95).
- 14- Decreto de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida, declaración juramentada de bienes y renta, constancia de tiempo de servicios de la señora Andrea Liliana Rojas Prada, fotocopia de la cédula y certificación de salarios y última dirección registrada (folio 95).
- 15- Certificación de la Directora departamento administrativo de contratación de fecha 28 de enero de 2021, donde señala que las cuantías para contratar durante la vigencias 2015 – 2017, las cuales para la vigencia del año 2015 fueron las siguientes: Mínima. Hasta \$18.041.800.oo; Menor. Hasta \$180.418.000.oo. (Folio 95).

16- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000144, expedida el 26 de diciembre de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar ( folio 20).

17- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, expedida el 12 de septiembre de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016, la cual cubre como amparo Cobertura de manejo global siendo el asegurado el Municipio de Melgar ( folio 20).

18- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000144, expedida el 13 de septiembre de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 5 de septiembre de 2015 al 06 de junio de 2016, la cual cubre como amparo Póliza Global de manejo sector oficial siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar ( folio 20).

19- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000144, expedida el 3 de junio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 6 de junio de 2016 al 06 de julio de 2016, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar (folio 20).

20- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, expedida el 26 de julio de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 1 de agosto de 2017 al 15 de septiembre de 2017, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar (folio 20).

21- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, expedida el 15 de septiembre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de septiembre de 2017 al 15 de octubre de 2017, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar (folio 20).

22- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000326, expedida el 23 de octubre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de octubre de 2017 al 15 de mayo de 2018, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar (folio 20).

23- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000354, expedida el 23 de mayo de 2018 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de mayo de 2018 al 15 de marzo de 2019, la menciona que el objeto del seguro es el cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar (folio 20).

### **CONSIDERANDOS:**

De acuerdo con lo consignado en el hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020, remitidos por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante el Memorando CDT-RM-2020-00000104 de fecha 22 de enero de 2020, y la información adjunta al hallazgo fiscal No.004 de 2020, este despacho encuentra mérito para aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo las siguientes consideraciones legales y técnicas:

#### **Consideraciones Legales:**

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de Responsabilidad Fiscal, así:

*"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal, de la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Ahora bien, uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal que se analiza, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, por ello, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual señala los elementos que integran la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En consecuencia, a efectos de estructurar la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### **La competencia del órgano fiscalizador**

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento del Tolima, ya que la Administración Municipal de Melgar - Tolima, se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

### **La ocurrencia de la Conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa**

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No.112-004-2020, se encuentra soportada en el hallazgo No.004 del 22 de enero de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del memorando CDT-RM-2020-00000104 recibido el 25 de enero de 2020.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el material probatorio recaudado, será necesario entonces hacer un recuento de la información que reposa en los documentos allegados para precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

De la descripción y el acervo probatorio que hace parte del Hallazgo No.004 de 22 de enero de 2020, el presunto daño patrimonial causado a la Administración Municipal de Melgar - Tolima, obedece que el municipio de Melgar, celebró contrato de obra No.533 de 2015 con el objetivo de realizar la ampliación, mejoramiento y adecuación de instituciones educativas de Melgar, contrato liquidado en la vigencia 2017 por **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.808.997.929)**; donde se presentó un daño fiscal, toda vez que se incluyó, ejecutó y pago dentro de las instituciones educativas a adecuar lo correspondiente a la I.E. Técnica Sumapaz sede La Primavera; no obstante que la misma no funcionaba desde diciembre de 2013 por insuficiencia de alumnos, aunado a ello, a fecha 1 de octubre de 2018, veinte meses después de recibida la intervención, la institución continua sin funcionar, sin reportar ningún beneficio social, ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono como se evidencia en el registro fotográfico visto en la página 4 del hallazgo fiscal.

Lo anterior debido a la incorrecta planeación contractual y falta de gestión por parte de la Administración Municipal lo que generó detrimento patrimonial por **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$180.709.240,76)** que es el valor del presunto daño patrimonial que corresponde vigilar a la Contraloría Departamental del Tolima, según la fuente de los recursos aportados en el contrato de obra No. 533 de 2015 y por la cual se apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por otra parte, de acuerdo al material probatorio que obra en el expediente y que fue anexado al hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020 y que fue recaudado durante la indagación preliminar, se tienen:

1- Comunicación de entrada número DA -131 de agosto 25 de 2020, firmado por Agustín Manrique Galeano – Alcalde Municipal de Melgar Tolima, con asunto: Respuesta Indagación Preliminar 112-004-2020 – incluyendo un CD (folios 59 – 72).

2- Igualmente obra en el expediente a folio 64, la constancia de fecha 20 de agosto de 2020 que firma el Director Gestión de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura, Juan Carlos Acero Hernández, donde hace constar que revisado el DUE – Directorio de Establecimientos Educativos y el Sistema integrado de matrícula SIMAT, La Sede la Primavera, identificada con el código DANE 273449000532, integrada a la Institución Educativa Técnica Sumapaz del Municipio de Melgar, se encuentra en estado de **"CIERRE TEMPORAL"**. En igual forma manifiesta que según la Resolución No.06214 de 11 de diciembre de 2013, se clausuró en forma temporal la sede La Primavera por carencia de estudiantes. Además señala que al estar la sede La Primavera con cierre temporal, no registra matrícula en el SIMAT desde la vigencia 2011 al 2020.

3- A folios 64 y 65, se encuentra copia de la Resolución No.06214 de 11 de diciembre de 2013, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, donde se clausura en forma temporal el servicio educativo de la sede La Primavera y La Florida de la Institución educativa Técnica Sumapaz del municipio de Melgar.

4- Oficio 80731-2020EE0167244 de 30 de diciembre de 2020 de la Gerente Departamental Tolima – Contraloría General de la República (folios 75 y 76), donde se menciona que conforme al hallazgo fiscal 68267 de 20 de diciembre de 2018, I.E. Técnica Sumapaz sede La Primavera relacionado con obras de ampliación, mejoramiento y adecuación de las instituciones educativas de Melgar Tolima (contrato No. 533 de 2015), se encontró que en el hallazgo 68267 se encontró mérito para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue realizada mediante el auto 24 del 21 de marzo de 2019 y en la actualidad se profirió auto de imputación No.200 de fecha 14 de mayo de 2020, se recibieron los argumentos de defensa de los presuntos y decreto la práctica de pruebas solicitadas.

3- Comunicación de entrada Oficio DA -119 de fecha 4 de febrero de 2021 que firma el Alcalde Municipal de Melgar Agustín Enrique Galeano, con asunto solicitud de información CDT –RS-2020-00006785 solicitud pruebas indagación preliminar 112-004-2020. (Folios 90 – 95 incluye un CD). Entre otros documentos contiene el oficio No.004 de fecha 3 de febrero de 2021 dirigido al Doctor Leandro Lozano Suaza – Secretario de educación, Cultura y deporte de Melgar, de fecha 3 de

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

febrero de 2021, donde el señor rector Especialista Ricardo Elías Morales Rodríguez, de la Institución educativa Técnica Sumapaz de Melgar, con Referencia Información escuela la Primavera, menciona:

(...) ***"En atención a su solicitud, informo que la escuela fue cerrada temporalmente en el año 2009 y permanece en ese estado hasta la fecha, no contamos con un acto administrativo que así lo determine y no hay registro de matrícula por cuanto no hubo demanda durante los años 2013 hasta el año 2019 y actualmente se encuentra cerrada ya que a la fecha no hay solicitud de matrícula para la sede en mención".***  
 (...)

(Negrilla fuera del texto original)

4- Oficio SIDF-034 de fecha febrero 01 de 2020 que firma el Secretario de Infraestructura el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico de Melgar Tolima (folio 96), Andrés Alberto Ayala Bayona, menciona que adjunta el acta final y acta de recibo final del contrato 533 de 2015, cuyo objeto fue la ampliación, mejoramiento y adecuación de instituciones educativas de Melgar Tolima, en ella se aprecia el valor general del contrato ejecutado y específicamente la cuantía que se ejecutó y canceló en la sede educativa La Primavera de la Institución educativa técnica Sumapaz de Melgar.

Mencionando en el referido documento que el valor ejecutado en la sede La Primavera fue de **DOCIENTOS CUARENTA Y OCHO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$248.028.641,76)** incluido AIU según el acta final y el acta de recibo final y el contrato en general no le corresponde descuento por valor de IVA, según información que se corroboró con la Secretaria de Hacienda Municipal, quien a través de la sección contable dictaminó que el contrato en mención no registró retención por impuesto a la venta por concepto ni generado ni retenido. (Obra a folio 96 del expediente y en el CD que obra a folio 95 del expediente).

5- Que de igual forma obra en el expediente en el CD visto a (folio 95), el Acta de recibo del contrato No.0533 de fecha 8 de febrero de 2017., cuyo objeto es la ampliación, mejoramiento y adecuación de las instituciones educativas de Melgar Tolima, firmado por el contratista GRUPO PRAXIS S.A.S. Juan Daniel Gamboa G., el Consorcio La Florida Interventoría Yeimy Paola Galeano Rodríguez y el Secretario de Infraestructura Jhon Alexander Pedreros Cruz como Interventor del contrato.

6- Oficio 151 de 2 de febrero de 2020 de la Directora Administrativa y financiera de la Secretaria de Educación y Cultura del departamento del Tolima, donde se informa los recursos y la fuente de recurso invertidos en el convenio No.1037 de 2015 (folios 98 – 108).

7- Acta de liquidación firmada el 18 de julio de 2017, donde las partes se declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto tanto el municipio de Melgar Tolima y el Contratista, lo que quiere decir que el contrato fue cancelado y los recursos salieron de las arcas del municipio de Melgar, pero que esta inversión realizada no beneficio a la población ni al sector al cual fueron dirigidos los recursos, generándose de esta manera un presunto daño fiscal.

Ahora bien, resulta preciso señalar que del material probatorio previamente relacionado este Despacho logra colegir que las inversiones realizadas a la Sede La Primavera de la I.E.T. Sumapaz, objeto de adecuación y mejoramiento en el marco del contrato de obra No. 533 de 2015, no tenía estudiantes matriculados y estaba clausurada o cerrada mediante Resolución No.06214 de 11 de diciembre de 2013, por este motivo y que luego de recibirse las obras continua cerrada e incluso con cierre a la fecha de expedición del oficio de fecha 3 de febrero de 2021, conforme lo afirma el señor rector de la Institución Técnica Sumapaz especialista Ricardo Elías Morales Rodríguez.

Es decir con la inversiones realizadas en la adecuación y mejoramiento de la citada sede educativa no se cumplió el fin social de servir a la comunidad, las obras ejecutadas allí no fueron utilizadas, ni producen un beneficio real, los recursos del Estado fueron mal invertidos y en este sentido sea producido un daño patrimonial, conforme al concepto jurídico de la Contraloría General de la República No.211EE73802 del 22 de septiembre de 2011. Obedeciendo a la incorrecta planeación

contractual y falta de gestión por parte de la Administración Municipal lo que generó un detrimento patrimonial, como consecuencia de la inobservancia de la situación de cierre y la carencia de estudiantes, antes de iniciar el proyecto de mejoramiento.

En el hallazgo se menciona que la insuficiencia de estudiante desde el año 2011 y en el oficio de fecha 3 de febrero de 2021 que firma el señor Rector Ricardo Elías Morales Rodríguez, manifiesta que la escuela fue cerrada temporalmente desde el año 2009 y permanece en ese estado hasta la fecha. De igual forma el hallazgo da cuenta del registro de matrícula de los años 2008 con 8 estudiantes – 2009 con 5 estudiantes y 2010 con 10 estudiantes, de acuerdo a la certificación expedida el 2 de octubre de 2018 por Carlos José Orjuela Vidal del equipo de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación y Cultura del departamento del Tolima.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. El artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, define el daño como:

*" (...) el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

*(Subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo anterior, este Despacho evidencia el menoscabo patrimonial que generó la contratación del mantenimiento y mejoramiento de la sede La Primavera de la I.E.T. Sumapaz de Melgar, en el marco del contrato No.533 de 2015, obras que posteriormente fueron recibidas a satisfacción mediante el acta de recibo final de fecha 8 de febrero de 2017, sin que obedeciera reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales, incurriendo en omisión al principio de planeación, en razón la Administración Municipal, no evaluó el antecedente en el que durante 6 vigencias seguidas (2008 -2013) se presentó insuficiencia de estudiantes y que luego de realizarse las adecuaciones y el mejoramiento esta no reporta beneficio social o utilidad pública, toda vez que se encuentra en estado de abandono, tal como se logra observar en oficio No.004 de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por el Especialista Ricardo Elías Morales Rodríguez, en calidad de rector de la Institución educativa Técnica Sumapaz de Melgar, en el cual informa que la escuela fue cerrada temporalmente en el año 2009 y permanece en ese estado hasta la fecha, además informa por cuanto no hubo demanda durante los años 2013 hasta el año 2019 y actualmente se encuentra cerrada ya que a la fecha no hay solicitud de matrícula para la sede en mención (visto en el Cd que obra a folio 95).

De otro lado, el mismo hallazgo fiscal a folio 5 del expediente, da cuenta del registro de matrícula de los años 2008 con 8 estudiantes – 2009 con 5 estudiantes y 2010 con 10 estudiantes, de acuerdo a la certificación expedida el 2 de octubre de 2018 por Carlos José Orjuela Vidal del equipo de inspección y vigilancia de la Secretaria de Educación y Cultura del departamento del Tolima.

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

En ese orden el Acta de liquidación contrato No.533 de 2015, firmada el 18 de julio de 2017, las partes se declaran encontrarse a paz y salvo por todo concepto tanto el municipio de Melgar Tolima y el Contratista, lo que quiere decir que el contrato fue cancelado y los recursos salieron de las arcas del municipio de Melgar, pero que esta inversión realizada no beneficio a la población ni al sector al cual fueron dirigidos los recursos, generándose de esta manera un presunto daño fiscal en la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$180.709.240,76).**

En el entendido entonces que la objeción fiscal mencionada podrá predicarse tanto a los señores Alcaldes que ejercieron sus cargos durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, aclarando que la fecha de suscripción del contrato de obra No.533 fue el día 28 de agosto de 2015 y que el 8 de febrero de 2017 se suscribió el acta de recibo final del citado contrato, en este sentido el señor **GENTIL GÓMEZ OLIVEROS**, identificado con la C.C. No. 14.252.153 expedida en Melgar – Tolima, Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, como el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la C.C. No. 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, como la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA**, identificada con la C.C. No. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, se evidencia entonces que el señor **GENTIL GÓMEZ OLIVEROS** en su calidad de Alcalde Municipal, suscribió contrato de obra No.533 de 2015, donde se incluye la adecuación y el mejoramiento de la sede educativa La Primavera de la I.E.T. Sumapaz, encontrándose esta clausurada en forma temporal desde el 11 de diciembre de 2013 mediante la Resolución No.06214 de 2013, la cual se hace por solicitud previa del rector de la Institución Técnica Sumapaz obedeciendo a la carencia de alumnos que presenta la Sede La Primavera. Adicionalmente el registro de matrícula de la citada sede educativa, durante los años 2008 fue de 8 estudiantes, para el año 2009 de 5 estudiantes y para el año 2010 de 10 estudiantes, quedando así evidenciado las faltas en la planeación en que incurrió la Administración Municipal, al no evaluar el antecedente en el que durante 6 vigencias seguidas (2008 – 2013) se presentó insuficiencia de estudiantes.

Por su parte el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del Gasto durante los años 2016 y 2017, estuvo encargado de la ejecución del contrato de obra No.533 de 2015 y el recibo de las obras, el direccionamiento de las inversiones en el sector educativo y continuo con la ejecución del citado contrato hasta el recibo de las obras y la liquidación del citado contrato, sin tomar una decisión que conllevará a que no se continuará con las inversiones en la sede educativa La Primavera con insuficiencia de estudiantes y estar clausurada con cierre temporal oficialmente desde el 11 de diciembre de 2013.

En cuanto a la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA**, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019, quien estaba encargada del sector educativo del municipio de Melgar Tolima.

En consecuencia de lo previamente referenciado, habrá de considerarse lo siguiente: Según el Manual Especifico de funciones y de competencias laborales del municipio de Melgar, que rigió para los señores Alcaldes y Secretario de Educación y Cultura y Deporte, para las vigencias 2015 – 2017 y que en la fecha 28 de enero de 2021, se encuentra vigente, según la certificación que firma el Secretario General y de Gobierno de la Alcaldía de Melgar (información que reposa en Cd obrante a folio 95 del expediente), donde se resaltan el **Propósito Principal** para el cargo del Alcalde de Melgar Tolima como el de "Formular las políticas en bien del desarrollo económico, social, cultural y del medio ambiente del municipio en cumplimiento de la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, orientados a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio" y dentro de la **descripción de funciones esenciales** se tienen entre otras: **8.** Dirigir la planeación del desarrollo, administrativo, económico, social, seguridad y del medio ambiente del municipio. **11.** Dirigir la formulación, aprobación y adopción del Plan de desarrollo Municipal, para el periodo

constitucional. **13.** Promover la participación de la comunidad en la toma de decisiones y fortalecer los canales de comunicación con ella. **16.** Las demás de las funciones establecidas en la constitución Política, Ley 136 de 1994 y demás leyes que le asigne funciones, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Con respecto a las **Contribuciones Individuales (Criterios De Desempeño)**, se tienen entre otras: **1.** Los actos administrativos expedidos en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales son acordes con la constitución y las leyes en el cumplimiento de las funciones del nivel municipal orientados a lograr el bienestar y desarrollo de la población. **2.** Las políticas, programas, planes y proyectos, responden al Programa de Gobierno, Esquema de Ordenamiento Territorial, adoptadas por el municipio en busca del desarrollo y crecimiento local.- **4.** Los planes, programas y proyectos responden a la solución de la problemática social y acordes a las políticas y programas del orden Nacional, Departamental y Regional adoptado por el municipio. **6.** La administración de los recursos del municipio están acordes con los programas, planes y proyectos adoptados por la administración en propósito de cumplir la misión del municipio. **7.** Los planes de acción realizados por las dependencias del orden municipal están acordes con el plan de desarrollo municipal.- **9.** La administración municipal de Melgar responde a las nuevas modalidades de gerencia, en busca de una administración, eficaz, eficiente y racionalidad de los recursos. **13.** La participación de las organizaciones sociales en el desarrollo local responden a los programas de participación comunitaria adoptada por la administración municipal.

Ahora bien, respecto al Manual específico de Funciones y de competencias laborales del cargo de Secretario de Despacho.- Código 020.- Grado 11 Dependencia Secretaria de Educación, Deporte y Cultura Municipal, se tiene como Propósito Principal: "Dirigir la Ejecución de las políticas, planes, programas proyectos, relacionado con las funciones asignadas al municipio en los sectores de: Educación; Deporte, Recreación y Cultura, establecido por la Constitución Política, la Leyes: 715 del 2001, 115 de 1994, y demás disposiciones que la modifique o la sustituyan, orientadas al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, y en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional y Departamental"; dentro de la Descripción de funciones esenciales, se tienen entre otras: **2.** Implementar un Sistema de Información del sector educativo y mantenerlo actualizado. **5.** Coordinar con la Departamento Administrativos de Planeación Municipal e infraestructura, la construcción, remodelación, mantenimiento y dotación de los planteles educativos.- **7.** Dirigir la elaboración de los proyectos de inversión del sector de la educación del municipio, solicitar la inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio. **8.** Supervisar el servicio educativo, prestado por las entidades oficiales y privadas dentro del municipio. **9.** Implementar en el Municipio las políticas impartidas por el Gobierno Nacional y Ministerio de Educación, coordinando las competencias y responsabilidades que le corresponden al Municipio por Constitución Política y Ley 715 del 2001 (o normas que la modifiquen) referente al sector de la educación, proponer y ejecutar el Plan de Desarrollo Educativo Institucional, en los términos previstos por las normas que regulan la materia. **17.** Administrar todos los ingresos y bienes de las instituciones educativas del municipio. **18.** Elaborar y rendir los informes relacionados con la administración del sector educativo del municipio y entregarlo oportunamente a las entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal que los soliciten. Por otra parte conforme a las CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO) - FUNCIONES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN. Se tienen entre otras: **5.** Se identifica con el apoyo del área de Planeación e infraestructura, la construcción, remodelación, mantenimiento y dotación de los planteles educativos. **8.** El supervisar el servicio educativo, prestado por las entidades oficiales y privadas dentro del municipio, permite concluir que su funcionamiento y prestación de los servicios educativos cumplen con las normas que rigen la educación. **9.** Las políticas educativas Implementadas en el Municipio relacionadas con las políticas impartidas por el Gobierno Nacional y Ministerio de Educación, y las competencias y responsabilidades que le corresponden al Municipio por Constitución Política y Ley 715 del 2001 referente al sector de la educación, concuerdan con las normas que las rigen. **17.** La administración de los ingresos y bienes de las instituciones educativas del municipio, son acordes con los principios de la función pública.

Por otra parte, en primera medida ha de mencionarse respecto a los fines del estado:

El artículo 365 de la Constitución Política señala que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado,*" que es deber de éste "*asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional,*" que "*podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares*" y que "*en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.*"

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD</b> <b>FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Esta preceptiva superior encuentra cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, al disponer que **"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."**

(Negrilla fuera del texto original)

*"Los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social; servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial"* (Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 2011EE73802 del 22-09-2011).

Pues bien, de lo anterior se deduce sin esfuerzo alguno que la contratación estatal persigue la prestación de los servicios públicos y que por consiguiente con ella se pretende fundamentalmente la satisfacción de intereses de carácter general.

En segundo lugar en lo concerniente al principio de planeación el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia radicada bajo el No. 19730, Consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, indicó:

*"(...) de acuerdo con la normatividad, se persigue que los contratos del Estado deben ser **"debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público,"** un pacto semejante resulta siendo el mejor indicativo de la improvisación. Y es que **"la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general,** con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, **debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales."***

(Negrilla fuera del texto original)

De acuerdo con el Consejo de Estado (Consejo de Estado sec. 3ª sub. Sec. C Sentencia de febrero 1 de 2012 exp. 22464), en el texto constitucional se infieren algunos elementos de planeación en la contratación pública a partir de los artículos 29, 209, 334, 339 y 341. En este sentido, lo expuesto en el artículo 209 de la Constitución Política implica entender la planeación como un tema atinente y transversal a la administración y funciones públicas, que hace parte del contenido de cada uno de los principios allí enunciados y de manera directa se relaciona con la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, su aplicación no se limita con exclusividad a la contratación pública o a las obras públicas, pero su aplicación es indispensable para el correcto ejercicio de la función administrativa; en este orden, teniendo en cuenta que la actividad contractual del Estado hace parte del ejercicio de la actividad administrativa, es esencial la aplicación de los principios constitucionales en su desarrollo, los cuales traen inmersa la planeación en cada uno de ellos.

La planeación en contratación pública está relacionada con cuatro de esos principios: i) de eficacia para que las obras contratadas se ejecuten y pongan en pleno funcionamiento; ii) de economía, visto como la forma de aprovechar al máximo los recursos disponibles; iii) celeridad, en el sentido que las obras se realicen en el tiempo justo y iv) publicidad, para que las obras contratadas puedan ser seguidas por los ciudadanos y los procesos de selección, adjudicación y contratación se estructuren y perfeccionen de forma clara y abierta a la veeduría ciudadana. Estos aspectos para la contratación estatal se concretan en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, que corresponden a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

De otro lado, a su vez, el artículo Constitucional 334 alude al principio de racionalidad, de la función pública en materia de administración de los recursos públicos. La racionalidad es la toma de decisiones desde una perspectiva de medio a fin, para lo cual, dado un propósito, se toman los cálculos y provisiones necesarias para alcanzarlo. Este artículo contempla que la función pública en materia económica y de **administración de los recursos debe obrar de manera prudente, metodológica, planificada, bajo principios científicos y técnicos**, con apoyo tecnológico, para que los recursos que administra sean optimizados y alcancen su mayor rendimiento. Claramente, hace alusión a la planeación, lo que sucede es que la define como racionalización de la función de administrar lo público.

En consecuencia, realizadas anteriores precisiones acerca de los fines esenciales del estado y el principio de planeación de la contratación estatal y racionalidad de la función pública, se logra concluir que la Alcaldía de Melgar Tolima, al suscribir el contrato No.533 de 2015, no realizó un análisis de costo/ beneficio el cual finalmente recae en la omisión al principio de planeación, toda vez que en el contrato en mención incluyen la adecuación y mejoramiento de la sede educativa La Primavera de la I.E.T. Sumapaz, para invertir recursos en una sede educativa que se encontraba clausurada o cerrada desde el mes de diciembre de 2013 (Resolución No.06214 de 2013), además, una sede educativa que se clausura por la solicitud del rector de la Institución Educativa Técnica Sumapaz Ricardo Elías Morales, en el que motiva su solicitud que es por carencia de alumnos, además que de acuerdo a la certificación expedida el 2 de octubre de 2018 por Carlos José Orjuela Vidal del equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y cultura del departamento del Tolima el registro de matrícula de la sede la Primavera de las vigencias 2008 era de 8 estudiantes, para el 2009 de 5 estudiantes y para la vigencia 2010 era de 10 estudiantes, antecedentes que fueron presuntamente inobservados al momentos de adelantar la etapa de planeación de la inversión de los recursos destinados para la sede La Primavera, tal como lo señala el hallazgo fiscal No.004 de 2020; por lo tanto, es evidente que las obras ejecutadas en la sede educativa La Primavera, no reportan ningún beneficio social, ni utilidad pública y se encuentra en estado de abandono como se evidencia en el registro fotográfico visto a folio 4 del expediente.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual dispone que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función pública y de la gestión fiscal, por ende al evaluar la conducta aquí reprochada y el material probatorio obrante se logra evidenciar la inadvertencia de los siguientes principios de la gestión fiscal:

*Principio de economía*, se encuentra orientado a la inversión y asignación adecuada de los recursos públicos, humanos, físicos, tecnológicos entre otros, que permitan aumentar la efectividad en un periodo determinado cumpliendo así con el fin social del Estado, teniendo como objetivo principal la generación de riqueza del estado, mediante un proceso administrativo, y los recursos que la sociedad le entrega a un administrador. Dentro del proceso se deben realizar estudios de planeación que permitan la organización de programas y proyectos, que tengan en cuenta los recursos disponibles, que cubran las necesidades del Estado, evaluando la relación *costo/beneficio*.

*Principio de eficiencia*, es la utilización racional de los recursos, su objetivo primordial consiste en medir la productividad administrativa y operativa, en relación con el recurso utilizado y el servicio prestado.

*Principio de eficacia*, En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Ahora bien, respecto de los principios de la función pública, tenemos:

*Principio de economía*, las autoridades deberán de proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

*Principio de eficacia*, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad.

Por lo tanto, la Alcaldía de Melgar Tolima, al suscribir el contrato No.533 de 2015, desconoció los principios de la gestión fiscal y la función pública anteriormente relacionados, en razón que las obras de adecuación y mejoramiento de la sede educativa La Primavera de la I.E.T. Sumapaz, se invirtieron unos recursos públicos desconociendo que la Institución educativa Técnica Sumapaz de Melgar sede La Primavera fue cerrada y que durante los años 2013 a 2020, que no hay registro de matrícula por cuanto no hubo demanda y que a la fecha (3 de febrero de 2021) aún permanece cerrada, lo anterior debido a deficiencias de planeación por parte de la Administración Municipal de Melgar y del mismo modo, la falta de seguimiento y justificación a las inversiones que se realizaban específicamente en la sede educativa La Primavera de la I.E.T. Sumapaz en el municipio de Melgar Tolima, lo que generó un posible detrimento patrimonial en **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS CTE (\$180.709.240,76)**, al no cumplir ningún fin o beneficio social ni utilidad pública, porque la sede educativa no tenía estudiantes, es decir con la inversiones realizadas en la adecuación y mejoramiento de la citada sede educativa no cumplió con los fines esenciales del estado, establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política.

En virtud de lo anterior, los titulares de los referidos cargos serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)"; esto es, la función descrita y encomendada a los señores Alcaldes de Melgar Tolima, que desempeñaron sus cargos durante los años 2015, 2016 y 2017, como de la Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, que se desempeñó durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019 y que para el caso que nos ocupa fungió en el cargo durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre la contratación y con respecto a destinar recursos para adecuación y mejoramiento de la sede educativa La Primavera con insuficiencia de estudiantes alumnos, que luego de haberse realizado una importante inversión la sede aun continua cerrada o clausurada y se encuentra en estado de abandono, sin reportar ningún beneficio social, ni utilidad pública.

En este sentido, en desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento tanto por los señores Alcaldes del municipio de Melgar - Tolima y Ordenadores del Gasto, que fungieron durante los años 2015, 2016 y 2017, como por la Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre los años 2015, 2016 y 2017, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación legal y funcional expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideren necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*<sup>4</sup>

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso, se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 004 del 22 de enero de 2020, las recaudadas durante la indagación preliminar y decrétese de oficio la práctica de las siguientes, por ser conducentes, pertinentes y útiles:

**1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima**, ubicada en la carrera 25 No.5-56 Edificio Palacio Municipal esquina Melgar Tolima y/o al correo electrónico [contactenos@melgar-tolima.gov.co](mailto:contactenos@melgar-tolima.gov.co) y [oacimelgar@melgar-tolima.gov.co](mailto:oacimelgar@melgar-tolima.gov.co) para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-004-2020, expida y remita la siguiente información:

**a)-** Certificación de la Tesorería y Contador Municipal sobre el valor del IVA cancelado sobre el contrato de obra No.533 de 2015 y como fue la liquidación de este valor.

**b)-** Se certifique el valor ejecutado en la sede educativa la Primavera, los recursos que apporto el municipio de Melgar Tolima y cuál fue la fuente de financiación (explicando los rubros presupuestales) y anexar los registros presupuestales emitidos por parte de la Tesorería Municipal para tal fin.

**c)-** Copia de los comprobantes de egreso o pago sobre el contrato de obra No.533 de 2015.

**d)-** Se solicita al señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico de la Alcaldía de Melgar Tolima, se sirva aclarar sobre la afirmación emitida mediante el oficio SIDF-034 de fecha 1 de febrero de 2020, con respecto al afirmar que el contrato de obra No.533 de 2015 no le corresponde descuento por IVA, se sirva remitir los soportes correspondientes que sirvieron de fundamento para su afirmación.

**2)- Oficiar a la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Tolima** ubicada en la Calle 14 No. 3 A – 34 de Ibagué y/o correo electrónico: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-004-020, allegue copia del auto de imputación No.200 de fecha 14 de mayo de 2020, que tiene como sustento el hallazgo fiscal No.68267 del 20 de diciembre de 2018, con respecto a las adecuaciones y mejoramiento de la sede Educativa Primavera de la Institución Educativa Técnica Sumapaz de Melgar Tolima (contrato de obra No.533 de 2015).

Los documentos y la información requerida deberán ser enviados y entregados en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicado en la calle 11 entre carreras 2 y 3 y/o al correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. Policía judicial. *"Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial"*.

*Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: (...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)"*.

## DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se vinculará a la siguiente compañía de seguros en su condición de terceros civilmente responsables-garantes, para la época de los hechos que se investigan, quienes una vez enteradas podrán hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación: **1- LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del Municipio de Melgar, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose allí los delitos contra la administración pública y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dichas pólizas y por un valor asegurado como se detalla al pie de cada una de los seguros de manejo (obran en los CD a folios 20 – 95).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de expedición) expedida el 29 de mayo de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de modificación) expedida el 26 de diciembre de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar, se realiza modificación según oficio 543. (Folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de modificación) expedida el 6 de enero de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 30 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar. (Folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de prorroga) expedida el 27 de agosto de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000131, (Expedición) expedida el 23 de junio de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (certificado de expedición), expedida el 27 de agosto de 2015 y con vigencia del 12 de agosto de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Prorroga), expedida el 1 de septiembre de 2015 y con vigencia del 1 de septiembre de 2015 hasta el 5 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 13 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de póliza global manejo sector oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado no menciona.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 7 de octubre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Expedición), expedida el 30 de junio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 6 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Modificación), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 22 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Prorroga), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 1 de agosto de 2017 al 15 de septiembre de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (certificado de prorrogas), expedida el 15 de septiembre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de septiembre de 2017 al 15 de octubre de 2017, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000326, expedida el 23 de octubre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de octubre de 2017 al 15 de mayo de 2018, con amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$500.000.000,00.- (folio 20).

Lo anterior, habida cuenta que esta póliza amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; y para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o actos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal

de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

*En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

(Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos de la Administración Municipal de Melgar Tolima, para la época de los hechos, de los señores **GENTIL GÓMEZ OLIVEROS** y **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, en calidad de Alcaldes de Melgar Tolima y Ordenadores del Gasto, durante la época de los hechos, y como la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA**, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante la época de los hechos, resultan amparados por el seguro de manejo sector oficial y sobre ellos recae la presunta responsabilidad que se investiga. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto el manejo sector oficial por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

Que de conformidad con la Resolución No.100 de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el CONTAGIO DEL COVID - 19, en el Artículo Segundo se suspendieron los términos procesales a partir del día 17 de marzo de 2020 en los procesos de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, entre otras actuaciones administrativas y que mediante la Resolución No.252 de 7 de julio de 2020, se levantan reanudan los términos en los procesos de Responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No.112-004-2020, ante la Administración Municipal de Melgar - Tolima.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-004-2020, adelantado ante la Administración Municipal de Melgar – Tolima, representado legalmente por el señor **AGUSTÍN MANRIQUE GALEANO**, en calidad de Alcalde Municipal.

Página 25 | 30

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, el señor **GENTIL GÓMEZ OLIVEROS**, identificado con la C.C. No. 14.252.153 expedida en Melgar – Tolima, Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, el señor **MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA**, identificado con la C.C. No. 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar Tolima y Ordenador del Gasto, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, como también a la señora **ANDREA LILIANA ROJAS PRADA**, identificada con la C.C. No. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en su calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del municipio de Melgar, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 11 de febrero de 2019; con ocasión a los hechos que son objeto del Proceso de responsabilidad fiscal No.112-004-2020, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Melgar Tolima, en la suma de Ciento ochenta millones setecientos nueve mil trescientos setenta y un pesos **CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$180.709.240,76)**, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular como tercero civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000: **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del Municipio de Melgar - Tolima Póliza Global del Sector Oficial, los seguros que se relacionan a continuación, amparándose la cobertura del manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal en que pudieran incurrir sus empleados durante la vigencia de dichas pólizas y por un valor asegurado como se detalla al pie de cada una de los seguros de manejo, así:

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de expedición) expedida el 29 de mayo de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 29 de mayo de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).
- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (certificado de modificación) expedida el 26 de diciembre de 2014 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar, se realiza modificación según oficio 543. (Folio 20).
- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de modificación) expedida el 6 de enero de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 30 de diciembre de 2014 al 13 de junio de 2015, la cual cubre como amparo Póliza global de manejo sector oficial siendo el beneficiario Municipio de Melgar. (Folio 20).
- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000094, (Certificado de prórroga) expedida el 27 de agosto de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar, valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).
- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000131, (Expedición) expedida el 23 de junio de 2015 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 13 de junio de 2015 al 12 de agosto de 2015, la cual cubre como amparo Cobertura de Manejo Oficial y Fallos con Responsabilidad Fiscal, siendo el beneficiario Municipio de Melgar (folio 20).
- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (certificado de expedición), expedida el 27 de agosto de 2015 y con vigencia del 12 de agosto de 2015 hasta el 1 de septiembre de 2015, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado \$100.000.000,00.- (folio 20).
- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Prórroga), expedida el 1 de septiembre de 2015 y con vigencia del 1 de septiembre de 2015 hasta el 5 de septiembre de 2015

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

2015, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado de \$100.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000141 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Expedición), expedida el 12 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 13 de septiembre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de póliza global manejo sector oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, con valor asegurado no menciona.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza Global sector oficial No.3000144 (Certificado de Modificación), expedida el 7 de octubre de 2015 y con vigencia del 5 de septiembre de 2015 hasta el 6 de junio de 2016, la cual cubre como amparos contratados Cobertura de manejo oficial y Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Expedición), expedida el 30 de junio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 6 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Modificación), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 22 de julio de 2016 al 1 de agosto de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00 (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (Certificado de Prorroga), expedida el 26 de julio de 2016 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 1 de agosto de 2017 al 15 de septiembre de 2017, la menciona póliza con los Amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000232, (certificado de prorrogas), expedida el 15 de septiembre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de septiembre de 2017 al 15 de octubre de 2017, la menciona que el objeto del seguro es el manejo cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, valor asegurado \$500.000.000,00.- (folio 20).

- Seguro de manejo póliza global sector oficial número 3000326, expedida el 23 de octubre de 2017 por la compañía de seguros La Previsora S.A, con vigencia del 15 de octubre de 2017 al 15 de mayo de 2018, con amparos contratados cobertura de manejo oficial y fallos con responsabilidad fiscal. Siendo el Beneficiario el Municipio de Melgar, con valor asegurado de \$500.000.000,00.- (folio 20).

La Dirección de la **Aseguradora La previsora S.A.** es la Carrera 5 No 11-03 de Ibagué-Tolima – correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), **comunicándole** el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándole** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.



	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar al representante legal de la Administración Municipal de Melgar - Tolima, doctor Agustín Manrique Galeano, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública. Dirección: Carrera 25 No. 5- 56 – Edificio Palacio Municipal esquina en Melgar Tolima – correo electrónico: Correo electrónico: [contactecnos@melgar-tolima.gov.co](mailto:contactecnos@melgar-tolima.gov.co) y [oacimelgar@melgar-tolima.gov.co](mailto:oacimelgar@melgar-tolima.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, concordante con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000, Gentil Gómez Oliveros, identificado con la C.C. No. 14.252.153 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar y Ordenador del Gasto, para la época de los hechos; Miguel Antonio Parra Pinilla, identificado con C.C. No. 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima, en calidad de Alcalde Municipal de Melgar y Ordenador del Gasto, para la época de los hechos y a Andrea Liliana Rojas Prada, identificada con C.C. No. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca, en calidad de Secretaria de Educación, deporte y cultura del Municipio de Melgar, para la época de los hechos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez notificados de esta decisión, se les citará para ser escuchados en versión libre y espontánea, informándoles que la aludida versión, conforme al protocolo de Actuación para la Reactivación de la Actividad del Proceso de Responsabilidad fiscal adoptado por Resolución No.263 de 2020 de la Contraloría Departamental del Tolima, puede ser rendida la **Versión Libre por escrito preferiblemente:** La cual puede presentarse a través del correo electrónico de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima - [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), advirtiendo que el documento que contenga la versión libre, deberá en su encabezado hacer alusión a la Dirección Técnica de Responsabilidad y en el asunto indicar el número de proceso al cual se encuentra vinculado, además de lo anterior contener la exposición de motivos de manera respetuosa, clara y precisa, así como el nombre, dirección de residencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico de notificación.

También puede radicar el escrito de la **Versión Libre** en la Secretaria General del Ente de control, ubicada en el primer piso de la Gobernación del Tolima, ubicada en la calle 10 entre carrera 2 y 3.

**Versión libre Virtual:** Se deberá confirmar la asistencia con una antelación de mínimo tres días y deberá cumplir los siguientes requisitos técnicos:

- Conexión a Internet banda ancha con cable o inalámbrica (10G/LTE) (Conexión a través de cable)
- Cámara con una resolución de 720p (1280x720).
- Auricular o un micrófono con clip, sin ser susceptible a interferencia de radiofrecuencia, en lugar del micrófono incorporado de la cámara, con el fin de ser escuchado correctamente.
- Procesador Doble núcleo de 2 GHz o superior (i3/i5/i7 o equivalente AMD), RAM 4gb.

En forma **excepcional** se podrá recibir la versión libre así:

**Versión Libre presencial:** Se deberá confirmar la asistencia con una antelación de mínimo un día y deberá cumplir los requisitos de bioseguridad para el acceso de público a las instalaciones de la Gobernación del Tolima y Contraloría Departamental del Tolima, información que se debe hacer a través de buzón de correo electrónico exclusivo para notificaciones y comunicaciones [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co)

Las partes llamadas a presentaran la versión libre y espontánea, son:

<b>Nombre</b>	Gentil Gómez Oliveros
<b>Cédula</b>	C.C. No. 14.252.153 expedida en Melgar – Tolima
<b>Cargo</b>	Alcalde Municipal de Melgar y Ordenador del Gasto, para la época de los hechos.

**Dirección** Carrera 28 No.1-29 Barrio Las Vegas - Melgar Tolima  
Correo electrónico: [gentilgomez@yahoo.com](mailto:gentilgomez@yahoo.com) – Celular 30 de 23 de abril de 2021 – Hora 09:30 A.M.

**Fecha**

**Nombre** Miguel Antonio Parra Pinilla  
**Cédula** C.C. No. 14.248.556 expedida en Melgar – Tolima  
**Cargo** Alcalde Municipal de Melgar y Ordenador del Gasto, para la época de los hechos.

**Dirección** Carrera 39 No.4-76 barrio Sicomoro – Melgar Tolima correo electrónico: [miguelitoparra.pinilla@gmial.com](mailto:miguelitoparra.pinilla@gmial.com)  
**Fecha** 23 de abril de 2021 – Hora 02:00 P.M.

**Nombre** Andrea Liliana Rojas  
**Cédula** C.C. No. 39.576.420 expedida en Girardot – Cundinamarca  
**Cargo** Secretaria de Educación, deporte y cultura del Municipio de Melgar, para la época de los hechos.

**Dirección** Fuerza Aérea casa 32 – Melgar Tolima  
Correo electrónico: [alrojas@hotmail.com](mailto:alrojas@hotmail.com)  
**Fecha** 27 de abril de 2021 – Hora 09:00 A.M.

Igualmente se les comunicará que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, advirtiéndoles que en el evento de su no comparecencia o presentación de la versión en la fecha indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio conforme a las indicaciones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO NOVENO:** Ténganse como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 004 del 22 de enero de 2020, las demás pruebas allegadas durante la indagación preliminar y solicítense de oficio por ser conducentes, pertinentes y útiles, el envío de la información que se indica, **advirtiéndole** a la Administración Municipal de Melgar - Tolima, que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima – [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 primer piso de la Gobernación del Tolima en la ciudad de Ibagué, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, de igual forma en la eventualidad que hagan caso omiso a la entrega de la misma incurrir en conductas sancionables como lo establece el Decreto 403 de 2020.

**1)- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Melgar Tolima**, ubicada en la carrera 25 No.5-56 Edificio Palacio Municipal esquina Melgar Tolima y/o al correo electrónico [contactenos@melgar-tolima.gov.co](mailto:contactenos@melgar-tolima.gov.co) y [oaicmelgar@melgar-tolima.gov.co](mailto:oaicmelgar@melgar-tolima.gov.co) para que con destino al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-004-2020, expida y remita la siguiente información:

**a)-** Certificación de la Tesorería y Contador Municipal sobre el valor del IVA cancelado sobre el contrato de obra No.533 de 2015 y como fue la liquidación de este valor.

**b)-** Se certifique el valor **ejecutado** en la sede educativa la Primavera, los recursos que aporte el municipio de Melgar Tolima y cuál fue la fuente de financiación (explicando los rubros presupuestales) y anexar los registros presupuestales emitidos por parte de la Tesorería Municipal para tal fin.

**c)-** Copia de los comprobantes de egreso o pago sobre el contrato de obra No.533 de 2015.

**d)-** Se solicita al señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Físico de la Alcaldía de Melgar Tolima, se sirva aclarar sobre la afirmación emitida mediante el oficio SIDF-034 de fecha 1 de febrero de 2020, con respecto al afirmar que el contrato de obra No.533 de 2015 no le corresponde descuento por IVA, se sirva remitir los soportes correspondientes que sirvieron de fundamento para su afirmación.

**2)- Oficiar a la Contraloría General de la República-Gerencia Departamental Colegiada del Tolima** ubicada en la Calle 14 No. 3 A – 34 de Ibagué y/o correo electrónico: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-004-020, allegue copia del auto de imputación No.200 de fecha 14 de mayo de 2020, que tiene como sustento el



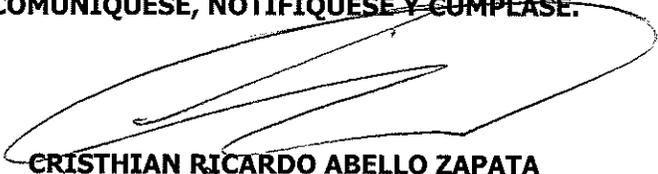
	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

hallazgo fiscal No.68267 del 20 de diciembre de 2018, con respecto a las adecuaciones y mejoramiento de la sede Educativa Primavera de la Institución Educativa Técnica Sumapaz de Melgar Tolima (contrato de obra No.533 de 2015).

**ARTICULO DÉCIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO UNDECIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA**  
 Investigadora Fiscal